

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de julio de 1994

por la que se modifica la Decisión 89/50/CEE relativa a la autorización de los métodos de clasificación de las canales de cerdo en Francia

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(94/565/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3513/93⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que, mediante la Decisión 89/50/CEE⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 93/248/CEE⁽⁴⁾, la Comisión autorizó los métodos de clasificación de las canales de cerdo en Francia;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3220/84 dispone en su artículo 2 que los Estados miembros pueden ser autorizados para establecer una presentación diferente de la presentación tipo definida en dicho artículo cuando la práctica comercial o los requisitos técnicos lo justifiquen;

Considerando que, en Francia, los requisitos técnicos ligados a la utilización del método de clasificación y, por consiguiente, la práctica comercial conducen a dejar la manteca, los riñones, el diafragma y, en algunos casos, la lengua, unidos a la canal; que conviene tener en cuenta esta circunstancia para ajustar el peso de la presentación tipo; que es necesario modificar en consecuencia la Decisión 89/50/CEE; que conviene que esta modificación pueda aplicarse a partir del 1 de julio de 1994, fecha de entrada en vigor de las modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) nº 3513/93 en el Reglamento (CEE) nº 3220/84;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El texto del artículo 1 *bis* de la Decisión 89/50/CEE se sustituirá por el siguiente:

« *Artículo 1 bis*

Como excepción a la presentación tipo mencionada en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3220/84, las canales de cerdo se presentarán con la manteca, los riñones y el diafragma y, en algunos casos, la lengua, en el momento de su peso y clasificación. Con el fin de poder determinar, sobre una base comparable, la cotización de los cerdos sacrificados, el peso en caliente registrado se reducirá en un 2,3 % si se ha retirado la lengua y en un 2,9 % si ésta permanece unida a la canal. ».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1994.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 301 de 20. 11. 1984, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 5.

⁽³⁾ DO nº L 20 de 25. 1. 1989, p. 27.

⁽⁴⁾ DO nº L 115 de 11. 5. 1993, p. 22.